CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 0 3 FEB 2021 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 22/2

Candelaria, <u>n 3 FEB 2021</u>

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandante: CARLOS HOLMES ROJAS GARCIA Demandado: GRACIELA BANDERAS JARAMILLO Radicación. 761304089001 2021-00002-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por el señor CARLOS HOLMES ROJAS GARCIA en contra de GRACIELA BANDERAS JARAMILLO, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no manifiesta el lugar, dirección física y electrónica donde tanto el demandante y la demandada recibirán notificaciones personales; de igual manera deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia (Decreto 806/20).
- Si bien es cierto solicita el pago de unas sumas de dinero por concepto de intereses lo es también que no especifica desde y hasta cuándo los cobra (fecha exacta): deberá aclarar.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, la judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020 considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatatorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que así lo requiera.
- En el titulo valor traído como base de la ejecución se vislumbra un endoso a VERONICA CASTRO MORENO pero no se infiere quién lo realiza y a qué clase de endoso se refiere.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

## RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por el señor CARLOS HOLMES ROJAS GARCIA en contra de GRACIELA BANDERAS JARAMILLO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez.

JESÙS ANTONIO MENA ARANGO -191

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. A de hoy 4 FEB 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.